

Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de julio de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias. Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, le ruego por favor haga constar el quorum e informe sobre los asuntos listados para la sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Existe quorum legal para sesionar al estar presentes las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios generales y cuatro recursos de apelación, cuyas claves y datos de identificación se precisa en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional, precisando que el juicio de la ciudadanía 200 del presente año ha sido retirado.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el Orden del Día, si están de acuerdo les ruego lo manifestemos de manera económica.

Gracias.

Aprobado el Orden del Día.

Secretaria abogada Talia Julieta Romero Jurado, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Talia Julieta Romero Jurado: Como lo indica, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con tres proyectos correspondientes a tres juicios de la ciudadanía, todos de este año. Inicio con el juicio de la ciudadanía 203 promovido en contra de la sentencia del Tribunal de Querétaro emitida en cumplimiento a la diversa dictada por esta Sala en el juicio 166 por la que se le ordenó analizar la validez del artículo 83, fracción III del Reglamento Interior del ayuntamiento de Colón de esa entidad, así como la adición del artículo 72 Bis como una norma de naturaleza autoaplicativa y una vez analizado determinar si constituía una afectación a los derechos político-electorales de la parte actora.

Se propone confirmar la resolución impugnada ante lo infundado e inoperante del agravio.

Lo infundado porque, contrario a lo considerado por la parte actora, es una facultad del juzgador para la impartición de justicia interpretar una norma ya sea de manera conforme o bien de forma gramatical, sistemática o funcional, a fin de determinar su significado preciso y aplicación de una situación específica, en este caso, el Tribunal local interpretó el artículo 72 Bis de manera sistemática, lo cual no es contrario al derecho, ya que la interpretación sistemática de las normas consiste en conferirles un significado en atención al marco normativo o marco legal en el que se ubican, esto es que para atribuir el significado de un precepto se puede acudir al significado de otros artículos del mismo ordenamiento, por lo que no existe ninguna antinomia, como lo considera la actora.

Por otra parte, la inoperancia se actualiza porque el planteamiento de la parte actora es un acto futuro de realización incierta.

Continúo con el juicio de la ciudadanía 214 de este año promovido en contra de la resolución del Tribunal del Estado de México que declaró formalmente cumplida una de sus sentencias relacionada con la

elección de delegados en San Juan Coajomulco en el municipio de Jocotitlán de esta entidad.

En el proyecto se propone declarar fundado el planteamiento relativo a que no se vigiló el cumplimiento de la sentencia del Tribunal local porque en ella se ordenó la realización de la elección de delegados en dicha comunidad; sin embargo, como se muestra en el proyecto, no se tomaron medidas para elegir a todos los cargos, pues únicamente se eligió uno de estos.

Por tanto, se propone revocar la resolución para los efectos precisados en el proyecto.

Concluyo con el juicio de la ciudadanía 221 de este año, que controvierte la sentencia del Tribunal del Estado de México que decretó la inexistencia de violencia política en razón de género en contra de la parte actora respecto de diversos actos atribuidos al presidente y secretario del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza de esta entidad.

Se propone confirmar la sentencia impugnada ante lo infundado e inoperante de los agravios, pues es conforme a derecho que el Tribunal local determinara que no hubo intencionalidad en las fallas técnicas ocurridas durante la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo, por ende no es necesario el análisis de los demás motivos de agravio que dependían de ese hecho.

Asimismo, porque las alegaciones relativas al incumplimiento de los parámetros ordenados por esta Sala en un diverso juicio ciudadano federal debieron ser motivo de análisis en un incidente de incumplimiento de sentencia, la cual se ha declarado cumplida. Asimismo, porque aquellas que pudieran estar relacionadas con el nuevo acto se han declarado inoperantes.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

De no haberla, le ruego tome votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 203 y 221 de 2025, en cada uno se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena proteger los datos personales.

En el juicio de la ciudadanía 214 del presente año se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el 26 de junio, por la cual tuvo por formalmente cumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía 166 de 2025.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de México que actué en términos de lo previsto en el apartado de efectos de esta sentencia.

Secretaria, abogada Adriana Aracely Rocha Saldaña, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Aracely Rocha Saldaña: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Se da cuenta con dos proyectos de sentencia que presenta la Magistrada Fernández al pleno de esta Sala, relativos a un juicio de la ciudadanía federal y un juicio general.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 217 del presente año, por medio del cual se impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México que, entre otras cuestiones, sobreescribió parcialmente la queja primigenia y declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La consulta propone calificar infundados los disensos relativos al incorrecto análisis sobre el incumplimiento de los principios de igualdad, equidad y paridad de género en el nombramiento de titulares de diversas áreas administrativas del ayuntamiento respectivo, ya que se considera que el Tribunal local analizó conforme a derecho los disensos planteados respecto a esos tópicos.

Por otro lado, se propone calificar inoperantes los agravios relacionados a la indebida valoración de los elementos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género porque la parte actora no controvierte de manera eficaz las consideraciones torales de la sentencia impugnada.

Finalmente, los disensos relacionados con la falta de exhaustividad en el análisis de la denuncia, se califican fundados y suficientes para revocar parcialmente la sentencia impugnada sobre la base de que el Tribunal local omitió analizar de manera integral la totalidad de los hechos que expresó la persona ciudadana actora, ya que se eximió de determinar si es víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género y tomar medidas efectivas para ese tipo de violencia, solamente en lo tocante a la presunta negativa del uso de la palabra durante la sesión de cabildo de 1º de enero del año en curso.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada en los términos y para los efectos precisados en el apartado respectivo, dejar sin efectos los apercibimientos formulados y proteger los datos personales en el presente asunto.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 60 de este año, promovido con el fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en un procedimiento especial sancionador que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en la vulneración al principio de interés superior de la niñez y amonestó públicamente a la parte actora.

La consulta propone calificar fundado el motivo de inconformidad relativo a la indebida fundamentación y motivación porque el órgano jurisdiccional responsable dejó de considerar que la imagen de la infanta se apreciaba alejada, lo cual hacía que los rasgos no fueran identificables ni siquiera utilizando la tecnología para acercar y ampliar la fotografía dado que se distorsiona la imagen con lo que no es posible reconocer el rostro, de ahí que resultaba innecesario difuminar un rostro irreconocible.

Por lo anterior, no se debió fincar a la actora una responsabilidad administrativa en materia electoral al dejarse de actualizar la infracción imputada, esto porque en el caso no incumplió con el deber de salvaguardar el interés superior de la niñez.

Finalmente, el restante motivo de inconformidad se estima inoperante por las consideraciones ahí expuestas.

En consecuencia, se propone revocar lisa y llanamente la resolución controvertida y dejar a salvo los derechos de la parte actora, a fin de que haga valer ante las instancias competentes lo relativo a la aducida afectación a su imagen pública.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

De no haberla, le ruego tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 217 de la presente anualidad se resuelve:

Primero.- Se revoca parcialmente la sentencia impugnada en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.

Segundo.- Se dejan sin efectos los apercibimientos formulados.

Tercero.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Regional Toluca proteger los datos personales en el presente asunto.

En el juicio general 60 de 2025 se resuelve:

Primero.- Se revoca lisa y llanamente la resolución controvertida.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora a fin de que haga valer ante las instancias competentes lo relativo a la afectación de su imagen pública.

Secretario, abogado, don Luis Antonio Godínez Cárdenas, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas:
Con su venia, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio general 57 de 2025, promovido por un candidato a Juez de Primera Instancia en materia civil en el Distrito de La Piedad, Michoacán, para controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa en la que, por una parte, determinó que los resultados del cómputo distrital controvertido no eran definitivos y, por otra, que la constancia de mayoría cuestionada era inexistente por lo que resolvió que el medio de impugnación era improcedente.

En concepto de la ponencia se propone confirmar la sentencia controvertida.

En el proyecto se explica que la impugnación presentada por el actor en contra de los resultados del cómputo distrital no resultaba viable, ya que se trataba de resultados que no eran definitivos, puesto que en términos de los lineamientos aplicables le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizar la sumatoria final de los resultados, tomando como base los cómputos realizados por los consejos distritales, esto una vez realizada esa sumatoria, el Consejo General es el encargado de expedir las constancias de mayoría de los candidatos electos.

Por tanto, el acto que el actor debió impugnar fue el acuerdo 123 de 2025 emitido con posterioridad a la realización de los cómputos distritales, ya que hasta ese momento cobraron definitividad los resultados del cómputo de la elección de juez de primero, juez de primero de primera instancia en materia civil de distrito judicial de La Piedad y también fue hasta ese momento que se materializó la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras.

Finalmente, se consideran inoperantes los planteamientos del actor, puesto que este no controvertió todas las consideraciones que el Tribunal responsable expresó en su sentencia; esto es, el actor no confrontó los razonamientos referentes a la recomposición del cómputo distrital que realizó el Consejo General al realizar la sumatoria final de la votación. Por tanto, si esos argumentos de la sentencia recurrida están firmes, continúan rigiendo el sentido de dicha resolución.

Es la cuenta, señores Magistrados, señora Magistrada.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habría alguna intervención?

Si no la hubiere, le ruego tome votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio general 57 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 215 y general 56, así como con los recursos de apelación 21 a 24, todos de 2025, promovidos para impugnar, en el primero de ellos, el acuerdo de 30 de junio del presente año dictado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del

Estado de México, así como la resolución de fondo emitida por el Pleno de dicho Tribunal en diverso procedimiento especial sancionador.

En el segundo, la resolución decretada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en tanto que en los citados recursos, diversas sentencias formuladas por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Se propone desechar de plano las demandas o sobreseer en el juicio, según corresponda.

Por lo que hace al juicio de la ciudadanía, respecto a la resolución de fondo se actualiza la causal de extemporaneidad en tanto que el acuerdo del trámite impugnado carece de definitividad; no obstante, a juicio de esta Sala y por la naturaleza al acto impugnado, se propone reencauzar el presente medio de impugnación para que el Tribunal Electoral del Estado de México conozca y resuelva la controversia planteada.

Respecto al juicio general 56, el escrito inicial de demanda carece de firma autógrafa de la parte actora.

Y, finalmente, por lo que hace a los recursos de apelación la parte recurrente carece de legitimación para controvertir los actos impugnados.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta.

Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 215 y general 56, y los recursos de apelación 21, 22, 23 y 24, todos del año en curso, en lo que interesa en cada uno se decreta su improcedencia.

Magistrada, Magistrado, quisiera apuntar únicamente que debido por una omisión de mi parte, en el caso del juicio de la ciudadanía 217 formularía una pequeña concurrencia, exclusivamente por el tema de la atención a los planteamientos que se deben dar al escrito del tercero interesado, que es un criterio que he venido sosteniendo de manera reiterada, sin embargo, al momento de votar ese asunto no hice la precisión de que emitiría esta concurrencia.

Les consultaría si están de acuerdo con ella o quisieran que volviéramos a tomar la votación de ese asunto.

Bien, si no la hubiera, entonces únicamente le pido, señor Secretario, por favor, que tome nota de la emisión de un voto concurrente en el

juicio de la ciudadanía 217, con relación a la contestación que formularon las personas que se les dio vista como terceros.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Tomo nota.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Bien.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiere, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 horas con 34 minutos del 18 de julio de 2025 se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -